



CIRCULAR INFORMATIVA COMERCIO EXTERIOR 07/2025

26 de mayo de 2025

Apreciables Clientes y Amigos:

Por medio de la presente, nos permitimos informarles que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución que modifica el Anexo 5 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, misma que entrará en vigor a partir del día de mañana.

A través de dicha resolución, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece precios estimados o de referencia que serán aplicables a determinadas mercancías de los sectores de juguetes, juegos y guitarras, por lo que quienes efectúen su importación definitiva, declarando en el pedimento un valor inferior al precio estimado estarán obligados a garantizar mediante depósitos en cuentas aduaneras de garantía las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el precio estimado.

Las mercancías que estarán sujetas a partir de mañana a los citados precios estimados son las clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias y números de identificación comercial (NICO):

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

FRACCIÓN ARANCELARIA	NICO	DESCRIPCIÓN NICO	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DÓLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
9202.90.02	00	Guitarras.	Pza	45.37
9503.00.01	00	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	Pza	11.12
9503.00.02	00	Con ruedas, diseñados para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	Pza	7.44
9503.00.05	00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	Pza	1.01
9503.00.12	00	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	Pza	1.07
9503.00.16	00	Rompecabezas de papel o cartón.	Kg	3.71
9503.00.17	00	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.	Kg	2.93
9503.00.23	99	Los demás.	Kg	1.28
9503.00.24	00	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.	Kg	3.55
9503.00.99	91	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.	Kg	1.99
9504.90.99	00	Los demás.	Kg	7.24
9505.10.99	00	Los demás.	Kg	2.89
9505.90.99	00	Los demás.	Kg	2.35

Les reiteramos que, en caso de cualquier duda o aclaración sobre el particular, nuestro equipo profesional especializado en materia de comercio exterior se encuentra a sus órdenes para atenderlos.

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com